

CONSTANCIA DE SECRETARIO: A despacho del señor Juez el presente proceso en el que se inadmitió la demanda mediante auto interlocutorio No. 158 de fecha 12 de abril de 2024, notificado por Estado el día 15/4/2024. El término de 5 días para subsanar la demanda corrió el 16, 17, 18, 19 y 22 de abril de 2024, y la parte demandante guardó silencio y no se ha resuelto sobre su rechazo. Sírvase proveer.

Filadelfia, Caldas, Abril 23 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas

Veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 177
Radicado: 172724089001-2024-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A
Demandado: HENRY MORALES RAMIREZ

OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir, o no, la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“...El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”

... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...

... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”

Así las cosas, mediante el auto que inadmitió la demanda el 23 de abril de 2024, se indicaron claramente algunas irregularidades que debían subsanarse.

Dentro del término legal para corregir el libelo, la parte demandante guardó silencio, por lo que al tenor del artículo 90 del C.G.P inciso 4, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por AECSA S.A, en contra de HENRY MORALES RAMIREZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 57 el 24 de abril de 2024
Secretaría